

Marco para las Actividades de Formación y Actualización Permanente de la F.C.S

Sección I. De los aspectos generales de los cursos.

Art. 1. Los cursos a dictarse en el marco de las Actividades de Formación y Actualización Permanente de graduados, deberán cumplir con los objetivos establecidos para estas actividades en los artículos 1º y 2º de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente aprobada por el Consejo Directivo Central de fecha 21 de junio de 2011 y publicada en el Diario Oficial el 8 de julio de 2011.

Art. 2. Como forma indicativa los cursos serán de 20 horas, debiéndose fundamentar expresamente aquellos cursos de mayor o menor duración.

Art. 3. El número de alumnos por curso no debiere ser superior a los 30 (treinta). Los cursos propuestos solamente se dictarán si el número de aspirantes supera las 10 (diez) personas.

Art. 4.

a. Cada curso tendrá un docente responsable, de grado igual o superior a Profesor Adjunto (Esc. G G° 3), quien deberá dictar al menos el 40 por ciento de las horas del curso y participar en la elaboración y presentación del informe final de evaluación.

b. Cuando el docente de la Universidad de la República no pertenezca a la Facultad de Ciencias Sociales (en adelante FCS o “este Servicio”), deberá contar con el aval académico extendido por el/la responsable de la Unidad Académica que integra.

c. En caso de que el curso sea dictado por un docente o persona idónea en su materia, ya sea local o extranjera, el Departamento respectivo de este Servicio deberá designar a un docente de grado igual o superior a Profesor Adjunto (Esc. G G° 3) de su plantilla como responsable de la evaluación final.

En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Sección II.

Art. 5. Los criterios de aprobación de cada curso serán los indicados en la presentación de estos. En todos los casos la evaluación será de responsabilidad exclusiva de los docentes del curso.

Art. 6. Podrán realizarse cursos tanto bajo la modalidad presencial como a distancia, o en

combinación apropiada de ambas.

Art. 7. Cursos Inter servicios-. Se acordará una reunión previa a la presentación del curso frente a la Unidad Central de Educación Permanente (en adelante UCEP), en la que participarán los docentes responsables del curso por cada Servicio, así como el responsable de la Unidad de Educación Permanente de cada Servicio. En esta instancia será acordado y firmado las responsabilidades logísticas y económicas de cada Servicio. Se labrará acta del acuerdo, firmándose sendas copias por Servicio como testimonio. En el mismo acto será acordado la participación porcentual de la distribución de fondos por Servicio como producto de la asignación presupuestal central.

Sección II. De la proposición de cursos.

Art. 8. Cada año, en la fecha establecida por la Unidad Central de Educación Permanente los docentes de la FCS interesados en ofrecer cursos de educación permanente deberán presentar sus propuestas acompañadas cada una de un aval académico.

Este aval será expedido por el/la responsable de la Unidad Académica que integra el docente, y su validez referirá conjuntamente y de modo intransferible al programa del curso y los docentes del mismo.

Art. 9. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ampliar a lo largo del año la oferta de cursos a ser dictados, admitiéndose que los mismos se presenten a la Comisión de Educación Permanente hasta setiembre del año respectivo.

Art. 10. Todas las propuestas de cursos que se dictaren en la Facultad de Ciencias Sociales deberán remitir a la Unidad de Formación y Actualización Permanente (en adelante UFAP) los siguientes elementos, sin desmedro de los requerimientos de la UCEP.

- a. Nombre del curso
- b. Nombre del docente responsable (concordante con lo establecido en el art. 4)
- c. Nombre de los docentes colaboradores
- d. Cantidad de horas de aula (ya sea presencial o virtual)
- e. Localización del curso
- f. Programa extendido del curso que presente obligatoriamente: i) Objetivos; ii) Contenidos; iii) Método didáctico; iv) Bibliografía; y v) Fecha y horarios tentativos de realización del curso. Además podrán presentarse opcionalmente; vi) Material docente a ser distribuido; y vii) Sistema de evaluación.

Art. 11.

a El docente que no dictare el curso propuesto dentro del año lectivo correspondiente, sin justificación, será inhibido de proponer cursos de Actualización y Formación Permanente durante el año lectivo subsiguiente.

b. El docente que no presentare, en un plazo de 30 días corridos desde la última clase del curso, las planillas de asistencia (junto al informe final referido en los art. 4 y 32 de este Marco), será igualmente inhibido de proponer cursos durante el año lectivo subsiguiente.

Esta inhibición abarcará todos los Servicios de la UdelaR.

Sección III. De la retribución y contratación docente.

Art. 12. El valor de las retribuciones docentes por concepto de dictado de Curso de Educación Permanente será estipulado a partir de la escala salarial vigente para los funcionarios docentes de la Universidad de la República (en adelante UdelaR). La selección del valor de la hora docente sobre la escala salarial será propuesta por la Comisión de Educación Permanente en forma anual, estando a la definición del Consejo de la FCS.

Art. 13. Para los docentes extranjeros el valor de la hora docente será estipulado por la Comisión de Educación Permanente, en acuerdo con el Decanato y la Unidad Académica que sea responsable institucional por el docente invitado.

Art. 14. En el caso de que el docente no sea funcionario de la UdelaR se solicitará una contratación por el artículo 9° del Estatuto del Personal Docente. La solicitud será realizada por el director de Departamento o Unidad Académica correspondiente, adjuntándose el aval de la Coordinación de la UFAP.

Sección IV. De los estudiantes

Art. 15. Serán destinatarios del Programa de UFAP los graduados universitarios, y toda otra persona con formación análoga, de acuerdo a la normativa vigente (Ordenanza de Educación Permanente, artículo 3°, aprobada por el Consejo Directivo Central de fecha 21 de junio de 2011 y publicada en el Diario Oficial el 8 de julio de 2011).

Art. 16. Se aceptará que participen estudiantes de grado universitarios en el curso si éstos cumplen al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Tener el 75 por ciento de la currícula aprobada.

b) Que la temática del curso se vincule a una línea de investigación de la cual forme parte y/o a su actividad laboral.

Art. 17. A excepción de que la propuesta del curso esté dirigida a un tipo de público en particular, la prioridad para la asignación de cupos será siempre para los graduados.

Art. 18. En los casos que el número de inscriptos supere el cupo máximo admitido, se procederá a la selección de aspirantes de acuerdo a la siguiente pauta:

- i. Estudios superiores: hasta 40 puntos
- ii. Labor de investigación: hasta 15 puntos
- iii. Enseñanza: hasta 10 puntos
- iv. Actividad profesional: hasta 35 puntos

En todos los casos se priorizará la vinculación laboral y/o académica con la temática y el nivel de exigencia del curso presentado.

Art. 19. Se entregará certificado de asistencia en todos los casos en que el estudiante haya cumplido con a) al menos el 80% de las clases b) haya completado el formulario de evaluación del curso.

Aquellos estudiantes que hayan optado por rendir la evaluación en los cursos que así lo hayan dispuesto, recibirán un certificado de aprobación, siempre que además cumplan con las condiciones a) y b) de este artículo.

En cualquiera de los casos deberá haber saldado su matrícula.

Sección V. De la matrícula

Art. 20. Por los cursos a dictarse por parte de la Unidad de Formación y Actualización Permanente (UFAP) se cobrará matrícula, la que será fijada por la Comisión de Educación Permanente en forma anual.

Art. 21. El o la estudiante deberá abonar el importe total de la matrícula antes de transcurridos los 15 (quince) días hábiles desde la fecha de inicio del curso.

Sección VI. De las becas

Art. 22. Existirá un régimen de becas que cubrirá las siguientes situaciones: a) docentes universitarios; b) estudiantes de grado y graduados con domicilio comprobado fuera de la localidad en que se dictare el curso; c) graduados y estudiantes de grado con dificultades económicas; y d) graduados con menos de cinco años de egreso.

Art. 23. El número de becas en cada curso no será superior al 30% (treinta por ciento) del número total de participantes. Las becas concederán una exoneración del 50 % (cincuenta por ciento) al 100 % (cien por ciento) del valor establecido como matrícula del curso.

Art.24. El número total de becas disponible para cada curso se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 25 % (veinticinco por ciento) para docentes de la Universidad de la República;
- b) 25 % (veinticinco por ciento) para graduados y estudiantes de grado residentes en el interior;
- c) 30% (treinta por ciento) para graduados con dificultades económicas;
- d) 20 % para graduados con menos de cinco años de egreso y estudiantes de grado.

Art. 25. Sólo podrán solicitar beca los docentes de la Universidad de la República con un grado igual o menor a Profesor Asistente (Esc. G G²). Aquellos con una carga horaria menor o igual a las 20 (veinte) horas semanales exonerarán el 100% (cien por ciento) de la matrícula. Aquellos que tengan una carga horaria mayor a las 20 (veinte) horas semanales exonerarán el 50% (cincuenta por ciento). Se priorizarán las peticiones de los docentes con menor nivel de ingreso (calculado sobre el cargo y horas).

Art. 26. Los graduados o estudiantes con domicilio comprobado fuera de la localidad en que se dicte el curso, podrán obtener una exoneración de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula. La prioridad en este caso será fijada para los postulantes más distantes.

Art. 27. Los graduados que soliciten beca por dificultades económicas, deberán presentar una declaración jurada de ingresos. Las becas exonerarán el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula.

Art. 28. Los graduados que tengan menos de 5 años de egreso y los estudiantes, exonerarán el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula.

Art. 29. Todas las postulaciones a becas deberán presentar una carta de intención para la inscripción al curso. Además indicarán el monto de beca al que se aspira. Los solicitantes podrán postular a más de una beca si correspondiere, en subsidio. Deberán indicar un orden de preferencia sobre las becas postuladas. En caso de que al postulante no se le asigne la beca de mayor preferencia, podrá asignársele la subsiguiente.

Art. 30. En los casos que el número de postulantes a becas supere el número de becas disponibles para el curso concreto, la selección de aspirantes en cada categoría se hará de acuerdo a la siguiente pauta:

- i. Escolaridad: hasta 20 puntos
- ii. Estudios superiores: hasta 20 puntos
- ii. Labor de investigación: hasta 15 puntos

- iii. Enseñanza: hasta 10 puntos
- iv. Actividad profesional: hasta 35 puntos

Sección VII. De la Evaluación de los Cursos

Art. 31. Todos los cursos deberán ser evaluados por sus estudiantes, según el formulario vigente y aprobado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Educación Permanente.

Art. 32. Los docentes responsables de cada curso deberán poner a consideración de la UFAP un informe final que deberá incluir los siguientes elementos:

- i. Nivel de cumplimiento de los objetivos
- ii. Apreciación de las dificultades en caso de incumplimiento de los objetivos
- iii. Resultados
 - a) Estudiantes que cursaron
 - b) Estudiantes que rindieron prueba
 - c) Estudiantes que aprobaron

En caso de cursos dictados por más de un docente, todos los docentes deberán firmar la evaluación.

Sección VIII. De las responsabilidades de la Comisión de Educación Permanente y la UFAP

Art. 33. La Comisión de Educación Permanente, elevará la propuesta de cursos para cada año lectivo elaborada por la coordinación de la UFAP. Ésta deberá contener:

- a) listado de cursos con indicación del número de horas, docente responsable y fecha de realización;
- b) Propuesta de divulgación;
- c) El valor de la hora de curso a ser aplicada en el cobro de matrícula,
- d) El valor de la hora docente.

Art. 34 Será responsabilidad de la Comisión resolver el destino de los fondos presupuestales recibidos anualmente.

Art. 35 La Coordinación de la UFAP, con apoyo del funcionario no docente, deberá

- i) Mantener un registro actualizado de los cursos dictados: carga horaria, alumnos participantes, costo del curso, matriculas recibidas, becas otorgadas, docentes participantes.
- ii) Elaborar el cronograma de cursos para cada año lectivo y las formas correspondientes de divulgación.
- iii) Supervisar los aspectos referidos a la visibilidad y comunicación de las actividades de educación permanente.
- iv) Aplicar y analizar la evaluación por parte de los estudiantes a los cursos realizados

- v) Recibir y analizar la evaluación de los responsables de los cursos realizados.
- vi) Elaborar el informe de las actividades realizadas en cada año que será puesto en consideración del Consejo de Facultad.
- vii) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de egresados de la Facultad de Ciencias Sociales, así como con diferentes entidades que puedan requerir la formación brindada por este servicio.
- viii) Toda otra actividad que contribuya a la mejora de la gestión y al desarrollo de las actividades de educación permanente de la Facultad.